**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA REGULACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO QUE INDICA.**

**BOLETÍN N° 9047-21**

Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos informa acerca del proyecto de ley del epígrafe, iniciado en moción de los Diputados (as) Carlos Recondo; Cristián Campos; Patricio Melero; Alejandro Santana; Jorge Ulloa; Patricio Vallespín; Orlando Vargas, y Carolina Goic; en **primer trámite constitucional** y **primero reglamentario**, sin urgencia.

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

### 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz es aclarar la redacción del artículo sustituido, de tal forma que se exprese con toda claridad que sólo se podrá otorgar o renovar autorizaciones para centros de acopio de peces, como asimismo de las concesiones marítimas para hacer operativos estos centros, únicamente cuando estos centros cumplan con las exigencias, condiciones y tecnología, necesarias para evitar la diseminación de patógenos, que contemple el respectivo reglamento, situación que si bien corresponde al espíritu de la norma modificada, no siendo claro su tenor literal, se hace necesario perfeccionar su redacción para no dar lugar a problemas de interpretación.

### 2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo único del proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

### 3) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda.

No hay.

**4) Aprobación en general del proyecto.**

El proyecto de ley ha sido aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Patricio Melero; Alejandro Santana; Jorge Ulloa; Orlando Vargas, y Matías Walker.

**5) Diputado informante.**

Se designó como diputado informante al señor Carlos Recondo.

**II. ANTECEDENTES GENERALES Y FUNDAMENTOS.**

Para una mejor comprensión del proyecto y las modificaciones que introduce, se reproduce el texto actualmente vigente del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de acuicultura:

***"Artículo 2º.- Prohíbese el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la operación de centros de acopio de peces y la renovación de las concesiones marítimas de playa de mar, de porción de agua o fondo de mar otorgadas a la fecha de publicación de esta ley para la operación de aquéllos.***

***Mientras no se dicte el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 90 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que contemple la tecnología o procedimiento que asegure que no se produzca la diseminación de patógenos, la Subsecretaría no podrá autorizar ninguna nueva solicitud de centros de acopio de peces.***

***Los centros cuya concesión marítima tenga fecha de vencimiento entre los años 2009 y 2013 podrán seguir operando, previa renovación, hasta el 31 de marzo de 2014.":***

**Antecedentes y principales cambios:**

En primer lugar, los autores del proyecto señalan que el texto actual del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434, prohíbe el otorgamiento de nuevas autorizaciones para centros de acopio y prohíbe la renovación de las concesiones marítimas para la operación de éstos. A su vez, agregan, la misma norma señala, en su inciso segundo, que una vez dictado el reglamento que contemple la tecnología o procedimiento orientado a la prevención de la diseminación de patógenos por intercambio en aguas de destino, la Subsecretaría de Pesca podrá otorgar nuevas autorizaciones de centros de acopio de peces.

Del tenor de la disposición legal citada, los autores sostienen, por una parte, que el legislador distingue las autorizaciones que

otorga la Subsecretaría para el funcionamiento de estos centros de acopio (inciso segundo) de aquellas concesiones marítimas que otorga la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para el uso del mar para ese mismo fin (inciso primero), lo que se encuentra en concordancia con el artículo 90 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura que exige ambas autorizaciones; y, en ambos casos el legislador condiciona la instalación de nuevos centros de acopio, al cumplimiento de las normas y condiciones de tecnología y procedimientos tendientes a evitar la diseminación de agentes patógenos, establecidas en el Reglamento que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

No obstante dicho espíritu, los autores del proyecto reparan que en el referido inciso segundo se omitió a las concesiones marítimas, lo que a su juicio podría generar la confusa situación de que aún cuando se obtuviera la autorización por parte de la Subsecretaría de Pesca, no se obtenga aquella necesaria para la renovación de la concesión marítima.

En segundo lugar, manifiestan que en el mismo artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434, pero esta vez en su inciso tercero, se extiende la vigencia hasta el 31 de marzo de 2014 de los centros de acopio caducados entre los años 2012 y 2013, lo que en relación a lo dispuesto en el inciso segundo de la misma norma, implica que dicha limitación temporal está sujeta a la exigencia ambiental ya referida, en el sentido de que los centros de acopio actuales no podrán ser renovados sino en cuanto cumplan con la regulación ambiental que establezca el reglamento que debe dictarse de conformidad con el artículo 90 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de este razonamiento resulta para los autores del proyecto, la necesidad de entender extinguidos los viveros actuales que no cumplan con las disposiciones del referido reglamento; como asimismo, someter a todos los proyectos actuales y futuros, a dicha normativa.

**En resumen, este proyecto busca aclarar el texto del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434 en el sentido de disponer que tanto el otorgamiento y renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio, como también de las concesiones marítimas que se otorguen para tales efectos, no puedan ser otorgadas sino en cuanto cumplan con las exigencias, condiciones y tecnologías que eviten la diseminación de agentes patógenos, de conformidad con el reglamento que para tales efectos dicte la autoridad competente, ya que de la norma actual se puede llegar a la conclusión absurda de que la autoridad marítima no pueda renovar concesiones marítimas, al tenor del inciso primero de la norma sustituida.**

Cabe hacer presente que el reglamento al que se refiere esta norma ya fue dictado mediante el decreto supremo N° 03, publicado en el Diario Oficial de 24 de mayo de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica el Reglamento de Centros de Acopio y Centros de Faenamiento, contenido en el decreto supremo N° 49, de 2006, del mismo Ministerio. No obstante la redacción del artículo transitorio del caso, en su

inciso primero, impide la renovación de las concesiones marítimas de playa de mar, de porción de agua o de fondo de mar para la operación de centros de acopio de peces, situación que se viene a corregir mediante este proyecto de ley.

## III. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único , en virtud del cual se procede a sustituir el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434, mejorando su redacción de forma tal que se expresa se prohíbe el otorgamiento o renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio de peces, como asimismo el otorgamiento y la renovación de las concesiones marítimas de playa de mar, de porción de agua o fondo de mar otorgadas a la fecha de publicación de esta ley para la operación de aquéllos, cuyos proyectos no cumplan con las exigencias, condiciones y tecnología que asegure que no se produzca la diseminación de patógenos, conforme al reglamento que dicte la Subsecretaría al efecto.

**- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

El proyecto de ley propone modificar la ley N° 20.434, sustituyendo su inciso 2° transitorio.

## IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

### DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR.

Durante la discusión en general del proyecto, se escuchó al autor de la moción, Diputado señor Carlos Recondo y al abogado de la Subsecretaría de Pesca, señor Carlos González.

El proyecto consta de un artículo único, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Prohíbese el otorgamiento o renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio de peces, como asimismo el otorgamiento y la renovación de las concesiones marítimas de playa de mar, de porción de agua o fondo de mar otorgadas a la fecha de publicación de esta ley para la operación de aquéllos, cuyos proyectos no cumplan con las exigencias, condiciones y tecnología que aseguren que no se produzca la diseminación de patógenos, conforme al reglamento que

dicte la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.”.

El **Diputado señor Matías Walker**, expresó la necesidad de revisar la idea de legislar en relación con el proyecto de ley que complementa regulación de centros de acopio que indica, y que modifica el artículo 2° transitorio de la ley General de Pesca y Acuicultura, que fue analizado hace un par de sesiones y que en razón de los argumentos técnicos dados por la Subsecretaría de Pesca y por la Biblioteca del Congreso Nacional, en su momento, los integrantes de la Comisión estimaron no perseverar en su tramitación. En su oportunidad se sostuvo que habiéndose dictado el reglamento que regula el otorgamiento y renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio y concesiones marítimas, la necesidad de legislar pareció desaparecer, pero que sin embargo, quedó un vacío respecto del otorgamiento de nuevas concesiones marítimas otorgadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, conforme dispone el inciso primero de la norma sustituida.

Por lo anterior, propuso tratar en tabla de fácil despacho este proyecto y despacharlo para aclarar el sentido de la disposición transitoria.

**En consideración a lo expuesto y por la unanimidad de los señores diputados presentes se puso en tabla de fácil despacho el proyecto de ley que complementa regulación de centros de acopio que indica, boletín N° 9047-21.**

Cabe señalar que, en efecto, en sesión de 9 de octubre del año en curso, el autor del proyecto, diputado señor Carlos Recondo explicó que el proyecto tiene por objeto aclarar el texto del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434 en el sentido de disponer que tanto el otorgamiento y renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio y como de concesiones marítimas que se otorguen para tales efectos, no puedan ser otorgadas sino en cuanto cumplan con las exigencias, condiciones y tecnologías que eviten la diseminación de agentes patógenos, de conformidad con el reglamento que para tales efectos dicte la autoridad competente. Por su parte el abogado de la Subsecretaría de Pesca, señor Carlos González, sostuvo que la dictación del reglamento a que se refiere la disposición modificada, mediante el decreto N° 3, de 2013, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, hacía innecesario el proyecto del caso. No obstante lo cual se ha estimado continuar con su tramitación habida consideración de la confusa redacción del artículo que este proyecto sustituye, en ningún caso entregando nuevas facultades, sino aclarando la norma conforme con su correcto sentido, alcance y espíritu.

**Contenido del proyecto:**

El proyecto consta de un artículo único mediante el cual se reemplaza el texto del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434 por el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Prohíbese el otorgamiento o renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio de peces, como asimismo el otorgamiento y la renovación de las concesiones marítimas de playa de mar, de porción de agua o fondo de mar otorgadas a la fecha de publicación de esta ley para la operación de aquéllos, cuyos proyectos no cumplan con las exigencias, condiciones y tecnología que aseguren que no se produzca la diseminación de patógenos, conforme al reglamento que dicte la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.”.

**VOTACIÓN EN GENERAL.**

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley lo **aprobó en general, por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Patricio Melero; Alejandro Santana; Jorge Ulloa; Orlando Vargas, y Matías Walker.

**VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

***Sometido a votación en particular el artículo único del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes,*** *señores* Patricio Melero; Alejandro Santana; Jorge Ulloa; Orlando Vargas, y Matías Walker.

**V. ARTÍCULO E INDICACIONES RECHAZADAS.**

**a).- Artículos rechazados.**

No se registraron artículos rechazados.

**b).- Indicaciones rechazadas.**

No se presentaron indicaciones al proyecto.

---

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere agregar el Diputado Informante, la Comisión de Pesca. Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Reemplázase el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.434, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Prohíbese el otorgamiento o renovación de autorizaciones para la operación de centros de acopio de peces, como asimismo el otorgamiento y la renovación de las concesiones marítimas de playa de mar, de porción de agua o fondo de mar otorgadas a la fecha de publicación de esta ley para la operación de aquéllos, cuyos proyectos no cumplan con las exigencias, condiciones y tecnología que aseguren que no se produzca la diseminación de patógenos, conforme al reglamento que dicte la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.".".

---

Se designó como Diputado informante al señor Carlos Recondo

---

Tratado y acordado en sesiones de 9 de octubre y 18 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Diputados (as) señores (as); Alejandro Santana (Presidente de la Comisión); Gabriel Ascencio; Sergio Bobadilla; Cristián Campos; Fidel Espinoza; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Patricio Melero; Jorge Ulloa; Orlando Vargas, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, 26 de diciembre de 2013.

**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**
Abogado Secretario de la Comisión.